

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución con radicado **RE-03149-2022** del 22 de agosto de 2022, notificada electrónicamente el 26 día de agosto del 2022, Cornare, **OTORGO PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S.**, con Nit 900.399.718-7, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.671, en un caudal total de 0,103 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0,02 L/s, para uso pecuario 0,014 L/s y para riego 0,069 L/s, a derivarse de la fuente Sin Nombre, en beneficio de los predios con FMI 017- 28166 y 017- 28167, localizados en la vereda Puente Peláez en el municipio de El Retiro. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo. La concesión tendrá vigencia hasta el día 26 de agosto del año 2032.

1.1 Que, en el artículo segundo del mencionado acto, se requirió a la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S** para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *En un término de sesenta (60) días hábiles: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá ajustar la obra de captación existente e implementar una obra de control de caudal que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
2. *En un término de 90 días calendario, presente la Autorización Sanitaria Favorable, la cual debe tramitar ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Tel. 383 98 80, la presente a la Corporación.*

2. Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento, atribuidas a La Corporación, con ocasión a la expedición de los respectivos permisos ambientales y al aprovechamiento de los recursos naturales renovables, se procedió a realizar control y

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

seguimiento al expediente 056070240373, con el fin de verificar las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-03149-2022 de 22 de agosto de 2022, generándose el Oficio con radicado **CS-15358-2022** del 28 de diciembre de 2023, en el cual se requiere a la representante legal de la sociedad para que dé cumplimiento a las establecidas en la Resolución con radicado RE-03149-2022 del 22 de agosto de 2022.

3. Que en atención a lo requerido por la Cornare a través del oficio con radicado **CS-15358-2022** del 28 de diciembre de 2023, la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, mediante el comunicado con radicado **CE-02183-2024** del 8 de febrero de 2024, argumenta y solicita lo siguiente:

“(...) Acusamos recibo de su comunicación de fecha 28 de diciembre de 2023 donde señala que la sociedad que represento debe cumplir una serie de órdenes, las cuales se transcriben a continuación:

- 1. En un término de sesenta (60) días hábiles: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá ajustar la obra de captación existente e implementar una obra de control de caudal que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
- 2. En un término de 90 días calendario, presente la Autorización Sanitaria Favorable, la cual debe tramitar ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Tel. 383 98 80, la presente a la Corporación.*
- 3. SUSPENDER DE INMEDIATO Las actividades de tala en el predio.*
- 4. TRAMITAR la solicitud de permisos de aprovechamiento de flora silvestre ante la Corporación, en caso de que continúe interesado en realizar el aprovechamiento forestal.*
- 5. EVITAR las quemas no controladas con el fin de prevenir focos de incendios y sanciones por parte de la Corporación, cumpliendo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.*
- 6. RETIRAR DE INMEDIATO los costales con arena del cauce de la fuente Sin Nombre de donde se abastece el predio de interés.*

Nos permitimos confirmar que los puntos 3,4 y 5 se han cumplido plenamente, incluso de manera previa, según consta en visitas de la propia Corporación (ver resolución adjunta de 29/03/2023). Actualmente no hay talas y por tanto no se requiere aprovechamiento alguno, tampoco se realizan quemas en el predio. Se invita a la autoridad a que haga una visita técnica para que pueda verificar lo anterior y quede constancia en el expediente.

Similarmente no encontramos ninguna evidencia de la existencia de costales de arena en el cauce de la fuente, sin embargo, estaremos atentos a remover de manera inmediata los que personas ajenas a la sociedad pongan sobre el lugar.

En relación con los puntos 1 y 2 nos permitimos solicitar de manera respetuosa un plazo adicional de 90 días para darles cumplimiento dada la dificultad de realizar las obras, las cuales necesitan coordinación con terceros por hallarse la fuente en predio ajeno.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

4. Que mediante Resolución **RE-00444-2024** del 12 de febrero de 2024, notificado por medio electrónico el día 20 de febrero de 2024, la Corporación **NO CONCEDIO PRÓRROGA**, a la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.671, en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, con Nit 900.399.718-7, o quien haga sus veces en el momento, solicitado mediante el comunicado con radicado CE-02183-2024 del 8 de febrero de 2024.

4.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **REQUIRIO** a la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido mediante el oficio con radicado CS-15358-2023 del 28 de diciembre de 2023 y a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-03149-2022 de 22 de agosto de 2022.

5. Que a través de la correspondencia externa **CE-05154-2024** del 01 de abril de 2024, la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & SAS** da respuesta a los requerimientos del radicado CS-15358-2023, y solicita una prórroga para obtener el aprobado de la autorización sanitaria, cuyo trámite está radicado ante la entidad pertinente con el número 2024010130035.

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a la Resolución con radicado **RE-03149-2022** del 22 de agosto de 2022, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-08050-2024 del 26 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	"Finca la Marina"	FMI:	017-28166 017-28167	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	30	6.324	6	1	23.14	2255.5
Punto de captación N°									1	
Nombre fuente	"Sin Nombre"	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	29	52.182	6	1	25.974	2242.4
Usos									Caudal (L/s)	
1	Doméstico								0.02	
2	Pecuario								0.014	
3	Riego								0.103	
Total, caudal de la fuente (L/s)									0,103L/s	

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- En el radicado **CE-05154-2024** del 1 de abril de 2024 el usuario adjunta evidencia fotográfica sobre la implementación de la obra de captación y control de caudal (Imagen 1), de igual manera informa que se realizó proceso de solicitud de autorización sanitaria ante la autoridad pertinente y solicita una prórroga para obtener la autorización sanitaria, cuyo trámite está radicado con el número 2024010130035.

Imagen 1. Obra de control implementada en la Fuente Sin Nombre



Imagen tomada de CE-05154-2024 del 1 de abril de 2024

- Con el fin de verificar la obra de control implementada en la fuente, se realizó visita de control y seguimiento el día 19 de noviembre de 2024, lugar en el que se presentó el señor Manuel Restrepo como mayordomo del predio. Durante la visita no se presentó oposición.
- El usuario informa que la obra previamente instalada para controlar el caudal fue desinstalada (Imagen 1), ya que no resultó ser eficiente para derivar el caudal requerido.
- En la fuente 'Sin Nombre', se realiza la captación del recurso, el cual es conducido a través de una manguera de 2 pulgadas, que posteriormente se reduce a un diámetro de 1 ½ pulgadas al predio de interés.
- A continuación, se presenta el aforo volumétrico realizado y el registro fotográfico:

Tabla 2. Aforo volumétrico para obra de captación Fuente Sin Nombre

Coordenadas tomadas en campo obra de captación		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		75	29	52,5	6	1	25,5
Nº	Volumen (L)	Tiempo (s)					
1	1	1,35					
2	1	1,25					
3	1	1,33					
4	1	1,3					
5	1	1,35					

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Coordenadas tomadas en campo obra de captación		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		75	29	52,5	6	1	25,5
N°	Volumen (L)	Tiempo (s)					
6	1	1,347					
7	1	1,28					
8	1	1,31					
9	1	1,3					
10	1	1,27					
Tiempo promedio		1,30					
CAUDAL PROMEDIO		1,52 L/s					

- Para el punto de captación ubicado en la fuente Sin Nombre, se está derivando un caudal de 1,52 L/s, siendo un caudal mayor al otorgado, el cual es de **0,103 L/s**.
- En la visita realizada no se observan actividades de tala o algún tipo de aprovechamiento forestal.

Imagen 2. Captación Fuente sin Nombre



Imagen 3. Tanque de almacenamiento en el predio



Imagen 4. Predio de interés



- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03149-2022 del 22 de agosto de 2022			
ACTIVIDAD		CUMPLIDO	OBSERVACIONES

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

	FECHA CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá ajustar la obra de captación existente e implementar una obra de control de caudal que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma</p>			X		En la visita se evidencia que el usuario tuvo que retirar la obra de control implementada, se deriva el recurso por medio de una tubería la cual esta captando un caudal de 1,5 L/s, siendo un caudal mayor al otorgado.
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Presentar la Autorización Sanitaria Favorable, la cual debe tramitar ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Tel. 383 98 80, la presente a la Corporación.</p>			X		Por medio del radicado CE-05154-2024 del 1 de abril de 2024 el usuario informa que se realizó proceso de solicitud de autorización sanitaria ante la autoridad pertinente, cuyo trámite está radicado con el número 2024010130035.
CS-15358-2023 del 28 de diciembre 2023					
<p>1. En un término de sesenta (60) días hábiles: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá ajustar la obra de captación existente e implementar una obra de control de caudal que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>			X		En la visita se evidencia que el usuario tuvo que retirar la obra de control implementada, se deriva el recurso por medio de una tubería la cual está captando un caudal de 1,5 L/s, siendo un caudal mayor al otorgado.
<p>2. En un término de 90 días calendario, presente la Autorización Sanitaria Favorable, la cual debe tramitar ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Tel. 383 98 80, la presente a la Corporación.</p>			X		Por medio del radicado CE-05154-2024 del 1 de abril de 2024 el usuario informa que se realizó proceso de solicitud de autorización sanitaria ante la autoridad pertinente, cuyo trámite está radicado con el número 2024010130035.
<p>3. SUSPENDER DE INMEDIATO cualquier tipo de actividades de tala que se pueda estar llevando a cabo en el predio. 4. TRAMITAR la solicitud permisos de aprovechamiento de flora silvestre ante la Corporación, en caso de que continúe interesado en realizar el aprovechamiento forestal. 5. EVITAR las quemas no controladas con el fin de prevenir</p>		X			Por medio del radicado CE-02183-2024 del 08 de febrero de 2024 se da cumplimiento a estas obligaciones. En la visita de control y seguimiento realizada no se observan actividades de tala en el predio.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

<p>focos de incendios y sanciones por parte de la Corporación, cumpliendo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Sector Ambiente y Desarrollo, En el Título 5. Aire, Capítulo 1, Sección 2. Disposiciones Generales Sobre Normas de Calidad del Aire, Niveles de Contaminación, Emisiones Contaminantes y de Ruido en su Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas y en la Resolución 0532 del 26 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por el cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.</p>					
--	--	--	--	--	--

Según lo estipulado en la Resolución **RE-03149-2022** del 22 de agosto de 2022 y el oficio **CS-15358-2023** del 28 de diciembre 2023, se ha dado cumplimiento a una (1) de las cinco (5) obligaciones adquiridas.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S.**, con Nit 900.399.718-7, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.671, cuenta con un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** por un caudal de **0.103 L/s** para uso Doméstico, Pecuario y Riego, el cual está en uso, en beneficio de los predios con FMI 017- 28166 y 017- 28167, localizados en la vereda Puente Peláez en el municipio de El Retiro-Antioquia.
- La sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S.**, con Nit 900.399.718-7, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.671, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas Resolución **RE-03149-2022** del 22 de agosto de 2022, en cuanto a implementar una obra de control de caudal que garantice la derivación del caudal otorgado.
- La obra de control de caudal previamente instalada fue desinstalada, ya que no resultó ser eficiente para derivar el caudal requerido.
- La sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S.**, con Nit 900.399.718-7, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.671, por medio del radicado **CE-05154-2024** del 1 de abril de 2024 informa que se realizó proceso de solicitud de autorización sanitaria ante la autoridad pertinente, cuyo trámite está radicado con el número 2024010130035.
- Sujeto a cobro: Si, ya que se realizó visita al predio de interés.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con **IT-08050-2024 del 26 de noviembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución con radicado **RE-03149-2022** del 22 de agosto de 2022, como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S.**, con Nit 900.399.718-7, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.895.671, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a lo siguiente:

1. *Ajuste la obra de captación existente e implemente una obra de control de caudal que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
2. *Presente la Autorización Sanitaria Favorable.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que, Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S.**, con Nit 900.399.718-7, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.895.671, o quien haga sus

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

veces al momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070240373

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 09/12/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04